PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Mayo de 2019.

VISTO:

Los rotulados "P., J. L. p.s.a. de Abuso Sexual Agravado" (Expediente número 100.492, año 2019; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, solicitud número 100.492).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/vuelta la Fiscal Maria Angélica Carcano solicitó, entre otras medidas, la detención de J. L. P. P.. Allí explica la funcionarla que la Cámara de la circunscripción con asiento en aquella ciudad ratificó la condena de P. P. a doce (12) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3), como autor de abuso sexual con acceso carnal agravado (Código Penal, artículo 119 párrafos tercero y cuarto inciso b), delito presuntamente cometido en Puerto Madryn desde Junio hasta Septiembre de 2016 en perjuicio de la menor A.S.

Que a fojas 10/vuelta el Tribunal que impuso pena -integrado con los Vocales Francisco Marcelo Orlando, Patricia Susana Asaro y Horacio Daniel Yangüela- resolvió, por mayoría, dar intervención a otros dos Magistrados para que resuelvan las articulaciones propuestas por la doctora Carcano (Código Procesal Penal, artículo 235).

Que a fojas 13/4 las Juezas Patricia E. Reyes y Marcela A. Pérez no aceptaron la competencia atribuida por Orlando, Asaro y Yangüela. Argumentaron las nombradas que "... es el Tribunal de Juicio quien resulta competente para entender en todo lo relativo a la situación procesal del condenado no firme, pues la revisión de la Cámara Penal agotó su competencia... (...) ".

Que, por un lado, la condena del imputado aún no adquirió firmeza (Código Procesal Penal, artículo 69 inciso 1), razón por la cual el Tribunal que impuso pena a P. P. no posee atribuciones para habilitar la ejecución de su sentencia (Código, artículo 392). Por otro costado, si la Fiscal del caso pidió, medidas de coerción en contra del acusado (la Fiscal invoca el Código, artículos 171, 172, 34, 213, 220, 222 y concordantes) no corresponde que los Jueces del mérito se avoquen al conocimiento de ellas, luego de ejercida cabalmente la propia función. El ritual determina una competencia específica para tales cuestiones en cabeza de los Magistrados del control de la acusación, o del debate (Código, artículos 223, 224, 307), y otra genérica instituida sobre el Juez de Garantías (Código, artículos 4,

13, 16, 20, 34, 60, 61, 62, 72 inciso 2, 85, 99 inciso 13, 172, 176, 177, 212,213, 221, 223, 224 y concordantes). Este Juez deberá ser llamado a examinar la procedencia del encierro de P. P. y de las demás restricciones a sus derechos constitucionales.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- RESUELVE: ----------

1°) DEVOLVER el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn a fin de que otorgue intervención al Juez Penal que deba sustanciar los requerimientos de fojas 1 y vuelta (Código Procesal, artículos 4, 13, 16, 20, 34, 60, 61, 62, 72 inciso 2, 85, 99 inciso 13, 172, 176, 177, 212, 213, 221, 223, 224 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ANGEL DONNET

ANTE MI

MARIO LUIS VIVAS

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 47 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO